

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018-492-00
AUTO No. 663

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la parte demandante, no justificó la inasistencia a la audiencia realizada dentro del presente proceso, el 10 de febrero de 2022, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, que prevé lo siguiente: *“Cuándo ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique a inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso”*.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR quien actúa en interés de la niña SOFIA SANTIAGO GALVIS CHAGUENDO contra EYDER ALEXANDER SANTIAGO HERNANDEZ.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ